

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CLUB ASTURIANO DE LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de ASOCIACIÓN CLUB ASTURIANO DE LA INNOVACIÓN, se constituye por tiempo indefinido en el Principado de Asturias una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica propia, de carácter privado y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- OBJETIVOS.

Los objetivos de la Asociación serán los siguientes:

- a. Llevar al convencimiento de la Sociedad Asturiana, en general, y especialmente al mundo empresarial del Principado de Asturias, la relevante importancia que tiene la innovación en la tarea de desarrollar un tejido empresarial realmente competitivo. Este objetivo se concreta en introducir un cambio cultural en las empresas asturianas de forma que consideren la implantación sistemática de la innovación como un factor crucial a efectos de competitividad y supervivencia, frente a los cambios acelerados del entorno.
- b. Impulsar, mediante actuaciones adecuadas y programadas, la práctica de la innovación permanente en las empresas asturianas de todos los sectores de la actividad económica, ya sea referida a producto/servicio, proceso productivo, y/o sistemas de gestión.
- c. Ser centro de encuentro de iniciativas de todos los agentes de la innovación y propiciar la más intensa y armónica colaboración entre Empresas, Administraciones (locales, regionales, estatales), Universidad, Centros Tecnológicos y otras Entidades para la aportación conjunta de los conocimientos y recursos, al objeto de lograr un desarrollo acelerado de la innovación en las empresas del Principado.
- d. Lograr que la dotación de recursos humanos y financieros asignados a la investigación, al desarrollo tecnológico y a la Innovación (I+D+I) en el Principado, por la totalidad de los agentes implicados, converjan con los objetivos establecidos por la Unión Europea.
- e. Mantener la mayor independencia del Club, con espíritu abierto a todo lo que contribuya a la consecución de sus fines, y sin ningún afán de lucro para sus asociados, que deben dedicarse a los intereses generales de los sectores empresariales.

Artículo 3º.- FINES.

La Asociación tiene los siguientes fines:

- a. Colaborar activamente desde las empresas asturianas al impulso de la innovación, definida en un sentido amplio, como factor clave del crecimiento económico y el progreso regional, dirigidos hacia el bienestar social.
- b. Contribuir a mejorar la competitividad de las empresas a través de la innovación, por considerarla uno de los factores más importantes de economía empresarial.
- c. Expresar la demanda de innovación del sector empresarial regional hacia los organismos de la Administración, investigadores y académicos para favorecer la transferencia a las empresas de información, conocimientos, formación y ayuda de los mismos.
- d. Servir de cauce de expresión a todos los interesados en la innovación y promover el diálogo entre los agentes implicados en ella.
- e. Cualquier otro fin acordado por los órganos de gobierno.

Artículo 4º.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Sensibilizar a empresarios, técnicos, gestores, investigadores, autoridades, organismos y sociedad en general sobre la importancia que tienen los aspectos relacionados con la I+D+I, mediante la organización de coloquios, conferencias, encuentros, exposiciones, jornadas, congresos, reuniones y comunicaciones a todos los niveles.
- b. Promover y facilitar la adquisición de conocimientos relacionados con la innovación y su gestión entre los empresarios, directivos, técnicos, educadores e investigadores mediante la organización de cursos, seminarios y simposios.
- c. Coordinar y gestionar proyectos que impulsen y faciliten el proceso de innovación en las empresas asturianas.
- d. Organizar y promover la realización de estudios, encuestas, informes, etc. especializados en temas de I+D+I.
- e. Disponer de documentación, estudios, informes, publicaciones y bases de datos especializadas.
- f. Elaborar y editar la documentación científica y técnica que considere apropiada para el logro de sus objetivos.
- g. Colaborar con todos los organismos públicos y privados, tanto regionales como nacionales e internacionales que tengan relación con el desarrollo de la I+D+I en Asturias.
- h. Otras actuaciones similares que se consideren apropiadas para alcanzar los fines y objetivos perseguidos por la Asociación.

El desarrollo de sus actividades podrá realizarse directamente o cooperando con otras entidades, tanto públicas como privadas, que coincidan con los fines perseguidos.

Artículo 5º.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La Asociación establece el domicilio social en la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Gijón, de la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, Campus Universitario de Viesques, s/n 33203 GIJÓN, si bien podrá trasladarse a otro lugar, si las circunstancias lo aconsejan, previo acuerdo reglamentario en tal sentido de la Junta Directiva, la cuál dará cuenta en su día a la Asamblea General.

A los presentes Estatutos serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad del Principado de Asturias.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 6º.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de representación, dirección, gestión y administración de la Asociación encargado de cumplir, ejecutar y desarrollar los acuerdos de la Asamblea General, cumpliendo dentro del área de sus competencias las funciones y actividades que expresamente le encomienden la Asamblea General, o aquellas que expresamente le confieren los Estatutos.

Estará constituida por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número impar de Vocales, no inferior a tres, a decidir por la Asamblea General. De entre estos Vocales, se podrá nombrar algún otro Vicepresidente, siendo el número máximo de tres.

Artículo 7º.- ELECCION Y DURACIÓN MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA.

Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria siguiendo el procedimiento de elecciones establecido a tal efecto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente, a excepción del cargo de Presidente cuya elección será sólo por dos mandatos consecutivos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8º.- VACANTES.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente hasta su ratificación definitiva por la Asamblea General.

Artículo 9º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá al menos trimestralmente, con el carácter de reunión ordinaria, o con el carácter de extraordinaria, cuando así lo convoque el Presidente, o la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 10º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente. En ausencia del Secretario actuará como tal uno de los Vicepresidentes o el miembro de la Junta Directiva que se acuerde.

Artículo 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el censo de acuerdo con los Estatutos.
- b) Realizar o dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Aprobar el nombramiento del Secretario, dando cuenta a la Asamblea General.
- d) Decidir la celebración de reuniones de la Asamblea General.
- e) Trasladar a la Asamblea General las propuestas en materia de fijación de cuotas.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales, así como proponer los programas de actuación y actividades a realizar.
- g) Ejecutar sus propios acuerdos, los de la Asamblea General y los de cualquier otro órgano de la Asociación.
- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- i) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General.
- l) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que se celebre.
- m) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- n) Establecer acuerdos de colaboración.
- o) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
- p) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Artículo 12º.- EL PRESIDENTE.

El Presidente de la Asociación, lo es de la Asamblea General y de cualquier otro órgano colegiado establecido o que se establezca en el futuro.

Artículo 13º.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente, o de quien estatutariamente lo sustituya, las siguientes:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier otro órgano de la Asociación, dirigiendo los debates, deliberaciones así como el orden de las reuniones y decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Designar a los Vicepresidentes y al Tesorero.
- c) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Secretario.

- d) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos y entidades, tanto públicos como privados, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- e) Ejercer las funciones que le confieren los Estatutos, así como las derivadas de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de cualquier otro órgano de gobierno o representación de la Asociación.
- f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, pudiendo en la medida que lo estime pertinente, delegar funciones.
- g) Contratar y cancelar operaciones de crédito y préstamo, autorizar la constitución de fianzas y avales de todo tipo, aceptar letras, abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias, otorgando, firmando y retirando cuantos documentos sean necesarios al efecto.
- h) Designar asesores, que también podrían participar con voz pero sin voto en las reuniones de los órganos de Gobierno, o Comisiones de Trabajo, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- i) Coordinar las actividades de los distintos órganos de la Asociación y de las comisiones de trabajo, con posibilidad de delegación.
- j) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación y el mayor prestigio de la misma.
- k) Autorizar con su firma los documentos de la Asociación que sean necesarios a efectos de legitimación ante terceros.
- l) Resolver por sí toda cuestión urgente que demanden los intereses de la Asociación, dando cuenta posteriormente a los Órganos de Gobierno competentes al efecto.
- m) Contratar nuevos empleados de la Asociación, así como suspender o extinguir el contrato de los integrados en la misma.
- n) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y todas las demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- o) Delegar, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente.
- p) Proponer la creación de Comisiones de Trabajo para cuantos asuntos se estime necesario.

Artículo 14º.- LOS VICEPRESIDENTES.

Existirá al menos un Vicepresidente que asistirá al Presidente en el desarrollo de sus funciones, y que será de libre designación y remoción por el Presidente de la Asociación de entre los miembros de la Junta Directiva.

El Vicepresidente sustituirá la ausencia del Presidente. En el caso de que la vacante del Presidente tenga carácter definitivo, el Vicepresidente deberá comunicar esta circunstancia a la Junta Directiva quien procederá a convocar elección, en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 15º.- EL SECRETARIO.

La gestión de la Asociación, estará encomendada a un Secretario, al que se le atribuirán las competencias, se prestará asistencia y se dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan.

El Secretario, será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 16º.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL SECRETARIO.

Las atribuciones del Secretario serán, entre otras, las siguientes:

- a) Ejecutar la dirección y control de los trabajos administrativos de la Asociación, salvo las competencias propias del Tesorero.
- b) Colaborar con el Tesorero en la elaboración de los presupuestos anuales de gastos e ingresos, así como su seguimiento y control.
- c) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando acta de las mismas que con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- d) Dar traslado a las entidades asociadas de cualquier grado de los acuerdos adoptados según su naturaleza, y de cuanta correspondencia, informes, circulares, etc., proceda remitir por parte de la Asociación.

- e) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación a los asuntos o libros a él conferidos.
- f) Ejercer la autoridad inmediata sobre el personal de los servicios de la Asociación.
- g) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- h) Establecer las nóminas del personal, ajustándose a los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 17º.- EL TESORERO.

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación e intervendrá en las operaciones de orden económico, auxiliado por el personal necesario.

Artículo 18º.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL TESORERO.

Es competencia del Tesorero:

- a) Formular los presupuestos de gastos e ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, así como el estado de cuentas del año anterior, para que sean aprobados por la Asamblea General, previa presentación a la Junta Directiva.
- b) Llevar las gestiones presupuestarias en las entidades de crédito, tanto oficiales como privadas.
- c) Fiscalizar los pagos.
- d) Firmar, con las restantes firmas necesarias, cheques, talones y documentos de tipo análogo.
- e) Recibir y custodiar los fondos, abrir y cancelar cuentas en bancos e instituciones de crédito.
- f) Autorizar los pagos reglamentarios.
- g) Todas las demás operaciones económico-administrativas no citadas.

Artículo 19º.- LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20º.- OTROS ÓRGANOS DE ASISTENCIA.

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá crear Comisiones y Grupos de Trabajo a los que se encomendará el estudio de una cuestión concreta, o el desarrollo de un programa de actuación en relación con los objetivos de la Asociación.

Las Comisiones y Grupos de Trabajo, podrán tener carácter temporal o permanente, habida cuenta del cometido encomendado y se reunirán con la periodicidad que determine el Órgano de Gobierno del que dependan. El número de miembros será variable en atención a la complejidad o volumen del trabajo que desarrollen.

Las Comisiones y Grupos de Trabajo designadas por la Junta Directiva, estarán formadas por miembros de la Asociación, y podrán estar asistidos por personal cualificado propio o externo.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 21º.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea general de todos los asociados es su órgano supremo de gobierno y representación, y expresión de la voluntad de los miembros asociados.

Sus acuerdos válidamente adoptados, por voluntad libre y secreta, o en la forma que haya determinado la propia asamblea, obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y ausentes, sin perjuicio de que si los acuerdos fuesen contrarios a los Estatutos o adolecieran de otros vicios ocultos o de procedimiento, pueden acudir a las instancias correspondientes por vía de recurso.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y, en su defecto por el Vicepresidente.

Artículo 22º.- REUNIONES ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Obligatoria la Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses primeros de cada anualidad, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior. Igualmente, podrá ser convocada en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario si así lo demandan los fines de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria por decisión del Presidente de la Asociación, o cuando lo soliciten, el 20% de los miembros asociados o la mitad más uno de la Junta Directiva. En este caso la Asamblea habrá de celebrarse en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 23º.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL.

La convocatoria de la Asamblea General se efectuará siempre por escrito, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, salvo en caso de extrema urgencia apreciada por el presidente, en cuyo caso podrá hacer la convocatoria por telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo fehaciente, con una antelación no inferior a ocho días.

En la convocatoria figurarán, en todo caso, los siguientes datos:

- Consideración de la reunión: ordinaria o extraordinaria.
- Lugar dónde se realizará la reunión: población, calle o plaza, número, etc.
- Fecha en la que se celebrará la reunión: día, mes y año.
- Hora de la reunión e indicación de si se efectuará en convocatoria única o en primera y segunda convocatoria.
- Orden del día.

Artículo 24º.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En caso de empate resolverá el Presidente de la Asociación con voto de calidad.

Artículo 25º.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

De las reuniones de la Asamblea se levantará la oportuna acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. El acta aprobada de cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 26º.- REPRESENTACIÓN O VOTO DELEGADO.

Todo miembro de la Asamblea General podrá delegar su representación en otro miembro de la misma, de forma expresa y escrita. Dicha representación solamente será válida para cada asamblea concreta.

Artículo 27º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es competente para tratar, sobre cualquier asunto que afecte a la Asociación y, de modo exclusivo sobre las siguientes materias:

- a) La elección del Presidente y resto de miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido y en Asamblea General Extraordinaria.
- b) La aprobación y modificación de los Estatutos de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria.
- c) La disolución de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria.
- d) La aprobación de los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la Asociación pueda cumplir con sus fines específicos.
- e) La aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio, la liquidación de las cuentas anuales del ejercicio anterior así como de la memoria de actividades explicativa correspondiente.

- f) La aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos generales.
- g) Tramitar, debatir y resolver las cuestiones de confianza y las mociones de censura que puedan formularse en relación con los Órganos de Gobierno de la Asociación, o personas integrantes de los mismos.
- h) Acordar la integración, separación, creación o disolución, la colaboración formal con otras Asociaciones, bien de forma permanente, o circunstancial.
- i) Conocer y decidir sobre los asuntos que les sean sometidos por la Junta Directiva u otros órganos colegiados o individuales.
- j) Aprobar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes sobre bienes inmuebles.

Artículo 28º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

La Asamblea General podrá delegar parte de sus facultades en otros Órganos de Gobierno o Representación de la Asociación.

CAPITULO IV: SOCIOS.

Artículo 29º.- ADMISIÓN DE SOCIOS.

El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona física o jurídica, con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito o formulario de suscripción dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, quien accederá o denegará la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan las condiciones de entrada, en la cuantía y forma establecidas.

Artículo 30º.- CLASES DE SOCIOS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios de Número.- Aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales que interesadas por las actividades de la Asociación lo soliciten.
- Socios Protectores.- Aquellas personas físicas o jurídicas , públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales que por su contribución técnica o económica al desarrollo del Club sean merecedoras de dicha designación por acuerdo de la Junta Directiva, que dará cuenta a la Asamblea General.
- Socios Honorarios.- La calidad de socio honorario es meramente honorífica y por tanto no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación. Serán Socios Honorarios aquellas personas físicas, sociedades, entidades, instituciones públicas o privadas que se hagan merecedoras de esta consideración y que sean reconocidas como tales por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 31º.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y REPRESENTACIÓN.

Se establece como principio general la igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros, según los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

Cada entidad asociada podrá tener un solo miembro que la represente.

Artículo 32º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Todos los miembros asociados tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- c) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de Asociación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos que afecten a la Asociación o a sus miembros, así como formular propuestas y peticiones.

- e) Utilizar los servicios, instalaciones o dependencias de la Asociación, con arreglo a las normas estatutarias o reglamentarias que al efecto se dicten.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros organismos de la Asociación a que tenga derecho a ejercitar, en todo caso, su derecho a voto libremente.
- g) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- h) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- i) Hacer uso de la imagen corporativa que la Asociación cree como distintivo de acuerdo con las condiciones que se establezcan.
- j) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de miembro que tengan su origen en dicha condición e instar a la asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos.
- k) Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal o estatutaria.

Artículo 33º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los miembros asociados:

- b) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieran y fueran citados.
- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados en la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación, siendo requisito necesario para poder mantener y ejercitar sus derechos.
Cuando se produjera un impago de la cuota, la Secretaría requerirá al miembro moroso para que haga efectivo su pago.
- f) Cualesquiera otros que resulten de aplicación de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás que tengan carácter de disposición legal.

Artículo 34º.- BAJA COMO SOCIO.

Los socios causarán baja como miembro de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por sanción impuesta por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota de socio, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 35º.- SANCIONES.

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 36º.- PATRIMONIO.

El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

La Asociación poseerá patrimonio propio que estará separado económica y financieramente de los miembros que la componen, de cualquier grupo, federación o confederación en que pueda encuadrarse en los ámbitos local, comarcal, provincial, regional, interregional, nacional o internacional.

Artículo 37º.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de sus miembros.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.
- d) Cualquier otro recurso o ingreso lícito que pueda conseguir.

Artículo 38º.- EJERCICIO ASOCIATIVO.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39º.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 40º.- DISPOSICIÓN DE FONDOS.

Para disponer de fondos tendrá firma reconocida el Tesorero, el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario, siendo suficientes dos de las firmas. Para cuantías inferiores a 1.000 Euros bastará con una sola firma.

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN.**Artículo 41º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto o por disposición legal.

Artículo 42º.- DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO.

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una o varias entidades asturianas designadas a tal fin por la misma Asamblea.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros que formen parte de la Junta Directiva en el momento de aprobación de estos Estatutos, mantendrán sus cargos hasta que finalice el periodo del mandato para el cual habían sido elegidos.

El Presidente podrá volver a ser reelegido, siempre y cuando el tiempo que se mantenga ostentando tal cargo no sea superior a 8 años consecutivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

DILIGENCIA

D. JOSÉ ESTEBAN FERNÁNDEZ RICO, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 29 de abril de 2009.